Neiva, cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE EL AGRADO= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES= fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de todas las entidades aquí demandadas, este Despacho,

RESUELVE:

- 1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE EL AGRADO= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-
- 2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas =DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE EL AGRADO= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-
- **3°.- CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.
- **4°.-** RECONOCER personería a la doctora MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON, portador de la T.P. número 115.695 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada =DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD=, a la doctora ANGHEL JULIETH GOMEZ GAITAN, portadora de la T.P. número 310.462 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la demandada =MUNICIPIO DE EL AGRADO= y, al doctor DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO, titular de la T. P. número 177.783 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =ADRES=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00388-00

Neiva, cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =BANCO DAVIVIENDA= fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

RESUELVE:

- 1°.- <u>TENER como legalmente notificada a la parte demandada</u>: =BANCO **DAVIVIENDA**= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-
- **2°.-** TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada =BANCO DAVIVIENDA=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-
- **3°.- CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.
- **4°.-** RECONOCER personería al doctor CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON, titular de la T. P. número 347.852 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =BANCO DAVIVIENDA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00320-00

Neiva, cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio 67 del expediente, el doctor JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA, ha manifestado al Despacho que <u>no</u> <u>acepta el cargo como Curador Ad-litem</u> del demandado =JOSE WILLIAM URBANO DEVIA=, en razón a que ejerce dicho cargo en cinco (5) procesos que relaciona en la citada comunicación.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho <u>decide</u> ACEPTAR el impedimento expresado por el profesional del Derecho y procede a nombrar como nuevo Curador Ad-litem del demandado ya nombrado, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **DIEGO** ARMANDO PARRA CASTRO, con quien se continuará el trámite del proceso, hasta su terminación, si es del caso.-

Comuníquesele el nombramiento al nuevo Curador Adlitem, advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00253 - 00

Neiva, cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **629** de esta actuación, el doctor **DANIEL GOMEZ PABON**, ha manifestado al Despacho que <u>sustituye</u> el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandad **=CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA=.**-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo 75 del Código General del Proceso decide ACEPTAR <u>LA SUSTITUCION</u> del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello <u>SE RECONOCE</u> personería al doctor **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, titular de la C. C. número 12'106.751 de Neiva (Huila) y portador de la T. P. número 29.115 del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada = COMFAMILIAR DEL HUILA=.

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.016 - 00152 - 00

Neiva, cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial <u>se concede</u> el <u>Recurso de Impugnación</u> interpuesto por la entidad accionada =AGRUPACION G. DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPAS I y II= en contra de la Sentencia calendada a **veintisiete** (27) de Octubre de 2.021, visible a folios 39 al 41 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00421 - 00

Neiva, noviembre cuatro (04) del dos mil veintiuno (2021)

Observando el Despacho que por error involuntario, con auto de fecha 15 de octubre se concedió recurso de APELACION contra auto calendado a 29 de septiembre del 2021 lo cual no es correcto, dado que la petición versa sobre el auto de fecha 30-08-2021 que aprobó la liquidación de costas y visible a folio 61 del expediente.

Por lo anterior se ratifica que se CONCEDE recurso de apelación formulado en contra del auto calendado a treinta (30) de agosto de la presente anualidad en efecto devolutivo ante el honorable tribunal Superior de la ciudad.

Notifíquese

El Juez,

ARMÁNDO CARDENAS MORERA